

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
23 de mayo del 2006

**DETEREL-0465/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se le  
Conceden una pensión mensual del Estado a favor  
De la señora Emma Genoveva de los Santos.

Ref. : Oficio No.001648de fecha, 05 de Mayo del 2006  
**(Expediente. 01564-2006-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una pensión del Estado a favor de la señora Emma Genoveva de los Santos por la suma de Ocho Mil Pesos Oro Dominicano con 00/100 (RD \$8,000.00).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Lic. Alejandro Santos, Senador de la República por la Provincia de Salcedo en fecha, 18 de abril del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor de la señora Emma Genoveva de los Santos.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente Ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Otorgar una pensión a favor de la señora Emma Genoveva de los Santos quien al quedar cesante le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamentó de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su

estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título, literal a) que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

***“Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora Emma Genoveva de los Santos”***.

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título ***“Estructura de la Parte Normativa”*** punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. Atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dicho, proponemos eliminar los años enumerado tales como ***1966 hasta el año 1979***, a fin de obtener la fácil comprensión del mismo en el texto a través de un lenguaje más llano, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

***“Considerando Primero: Que la señora Emma Genoveva de los Santos, Cedula de Identidad y Electoral No. 055-0002983-9, ha desempeñado diversas funciones en la administración pública, entre las que se destaca Mecanógrafa de la Agencia local de Salcedo, de la Dirección General de Impuestos Sobre la Renta, por más de doce (12) años.***

4. Así mismo de acuerdo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los Artículos literal a) ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”***, seguida del número ordinal que corresponda, en tal sentido recomendamos sustituir ***Artículo Primero*** por

“**Art. 1.**”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

5. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “**Dicha pensión...**” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “**Redacción**”, literal a) que expresa que “el texto debe ser **claro, preciso y conciso**”, proponemos modificar la frase **Dicha pensión será pagada** por **Esta pensión será pagada** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

6. Así mismo el artículo 2 del Proyecto de Ley reza de la siguiente manera “**Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo al fondo de pensiones y jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de gastos públicos, a partir de la promulgación de la presenta ley**”, en tal sentido debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los artículos el mismo establece que: “**Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”. Por lo que recomendamos dividir en dos artículos el artículo 2, ya que el mismo presenta dos disposiciones distintas, en donde se cree un artículo que se refiera a la entrada en vigencia de la Ley en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**“Art.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos”**

**“Art.3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

7. El Artículo Tres nos dice “**la presente ley modifica cualquier otra ley, parte de Ley, decreto o Resolución que le sea contraria..**”, en tal sentido debemos señalar que la palabra **modificar** implica que se ha establecido un nuevo régimen legal en reemplazo de otro; en tal virtud debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre modificación, dice que debe existir una Ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo que recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto de Ley, toda vez que del mismo no existe una legislación anterior.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

**WELNEL D. FELIZ**  
Director del Departamento de Revisión  
Técnica Legislativa

